

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de mayo de 1984.-

VISTO el pedido de reincorporación obrante en el escrito de fs. 2 de la causa S-364/84, y

CONSIDERANDO:

1°) Que contra la baja por razones de mejor servicio según lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° 8° y 9° de la ley 21.274 (prorrogada por la ley 21.485), decretada por la Cámara Nacional Electoral en la Acordada // N°135 de fecha 15 de julio de 1977, la agente interpuso recursos de reconsideración y jerárquico, denegados el 10 de agosto de ese año (ver fs. 51 del legajo agregado a la causa).

En el expediente S-1628/77 tramitó la avocación deducida, que también fue rechazada (Res. 563/79 de fs. 16).

2°) Que el reestablecimiento del estado de derecho y la conveniencia de consolidar el espíritu de concordia en el ámbito del Poder Judicial, invocados para dejar sin efecto las sanciones a que se refiere la Acordada N°14 del 24 de febrero último, aconsejan rever lo decidido en la Acordada mencionada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear un cargo de Auxiliar Superior de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

7ma. (P.A.T.) en la Cámara Nacional Electoral (Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santa Fe).

2°) Designar en dicho cargo a Beatriz Amanda Rudi (L.C. N°1.445.253).

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a afectar y liquidar el cargo creado a las disponibilidades de la Partida Principal 1110 "Personal Permanente" del Programa 001 -Administración de Justicia en última instancia-, hasta tanto se incorpore la Partida Principal 1199 "Crédito a Distribuir".

4°) Disponer que la Cámara Nacional Electoral deberá ubicar a la agente designada en la primera vacante que se produzca en la jurisdicción de Santa Fe de un cargo de igual jerarquía al creado por la presente resolución y comunicar tal circunstancia a la Corte Suprema, a efectos de suprimir este último.

5°) Permitir que la agente designada rinda por esta única vez -y en caso de hallarse previsto reglamentariamente-, el examen correspondiente al curso de capacitación para el cargo superior, en condición de libre, acreditándosele el puntaje obtenido a los fines escalafonarios.

6°) Dejar constancia que no corresponde el cómputo del lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél la agente no pres-

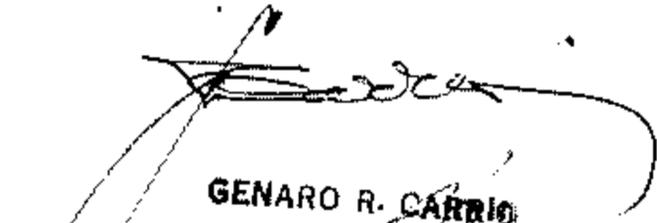
////////////////////////////////////

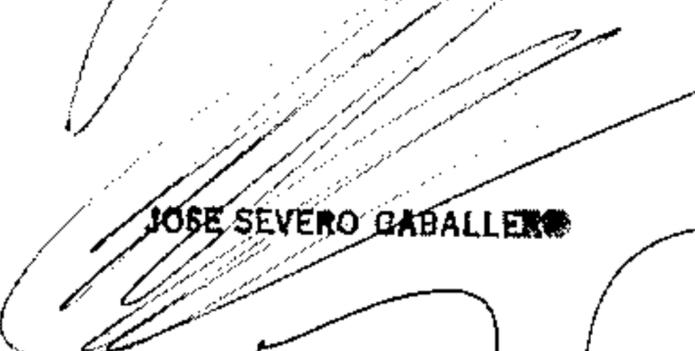
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

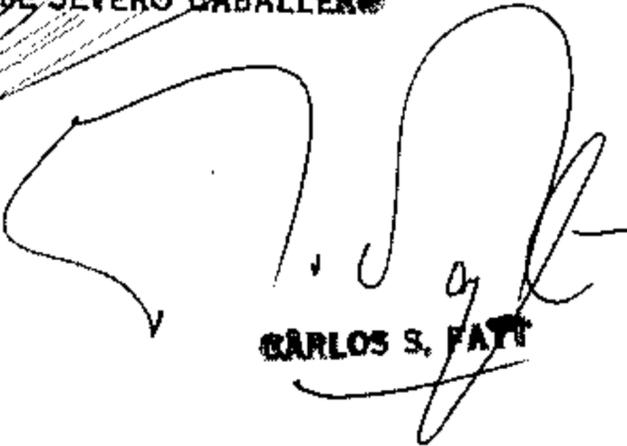
////////////////////  
t6 servicios ni percibi6 remuneraciones, ni tampoco efectu6  
aportes en los t6rminos de la ley N°18.037 (art6culos 10, 11  
y 15)

7°) Aclarar que los a6os de servicios pres-  
tados con anterioridad a la declaraci6n de prescindibilidad  
le ser6n computados a la agente al efecto de futuras promo-  
ciones y para liquidarle la bonificaci6n por antigüedad, en  
tanto no haya percibido la indemnizaci6n prevista por la /  
ley 21.274.

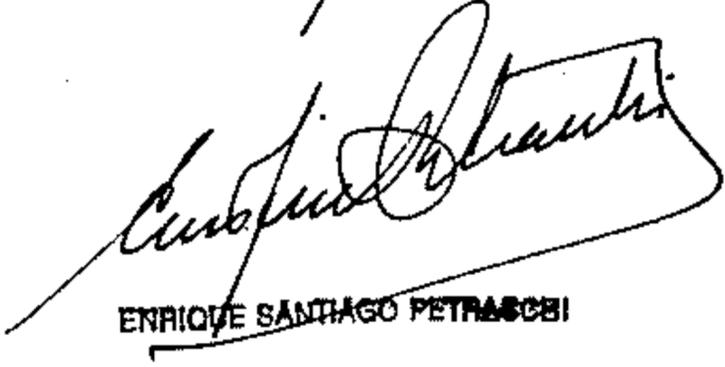
H6gase saber, reg6strese y arch6vese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO GABALLERO

  
CARLOS S. FATTI

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI